



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.1294/2019

En la Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil diecinueve.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. El 19 de febrero de 2019, el particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0105000088519, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Por medio del presente solicito de manera respetuosa se me proporcione a la brevedad el Acta Circunstanciada de la Primera Sesión Ordinaria de 2019 del Consejo de Publicidad Exterior, la cual fue celebrada el pasado quince de febrero de dos mil diecinueve en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Lo anterior con fundamento en los artículos 52 y 53 del Reglamento del Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal los cuales se transcriben fielmente a continuación:

“Artículo 52. De cada sesión el Secretario Técnico levantará, con base en una audio-grabación, un acta circunstanciada que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones efectuadas, la votación y el sentido de los votos emitidos, así como los acuerdos o dictámenes aprobados.”

“Artículo 53. El Consejero Presidente y el Secretario Técnico podrán firmar, a nombre del Consejo, los acuerdos que éste expida en ejercicio de sus facultades, para efecto de publicarlos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

El texto del acuerdo deberá extraerse del acta de la sesión correspondiente.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.1294/2019

Bajo este contexto, Showcase Publicidad S.A. de C.V. siempre ha velado por coadyuvar con éste Consejo a fin de lograr el objetivo de cuidar el paisaje urbano y evitar la contaminación visual, por ello, y por ser miembro de este Consejo, tengo derecho a conocer todo lo acontecido en la Sesión Ordinaria de fecha 15 de febrero de 2019.

Medios de Entrega:

Copia simple

Otro medio de notificación:

Domicilio

II. El 14 de marzo de 2019, previa ampliación de plazo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dio respuesta a la solicitud de información de mérito, a través del sistema electrónico Infomex, en los términos siguientes:

Tipo de respuesta:

“C. Entrega información vía Infomex”

Respuesta Información Solicitada:

“Se adjunta oficio de respuesta.”

Archivos adjuntos de respuesta:

“RESPUESTA 88519.doc”

El archivo electrónico adjunto a la respuesta, corresponde al oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2005/2019**, de fecha 14 de marzo de 2019, dirigido a la solicitante y suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia del sujeto obligado, a través del cual manifestó lo siguiente:

[...]

En respuesta a su Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentadas ante esta Dependencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fueron registradas con el número de folio 0105000085819, por medio de la cual solicita:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.1294/2019

“Con fundamento en lo establecido en la ley de transparencia y acceso a la información pública, solicito copia certificada del acta de la primera sesión ordinaria del consejo de publicidad exterior 2019, celebrada el pasado 15 de febrero de 2019, asimismo solicito copia certificada de la lista de asistencia y copia certificada de todas y cada una de las invitaciones realizadas a los Consejeros de este Consejo de Publicidad Exterior.

Sobre el particular y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Consejo de Publicidad Exterior, solicito la versión estenográfica de la mencionada primera sesión del 2019.”(sic)

Me permito informarle que en relación a su solicitud sobre la copia certificada del acta de la primera sesión ordinaria del Consejo de Publicidad Exterior, celebrada el 15 de febrero de 2019, podrá ser localizada en la liga electrónica siguiente, cuando haya sido ingresada a dicho portal, toda vez que actualmente está acta en mención se encuentra en proceso de elaboración:

<http://www.cpe.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/consejo>

Lo anterior, con fundamento en el artículo 209, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Respecto a las copias certificadas de la lista de asistencia e invitaciones a los consejeros, dicha información es de carácter reservado ya que contiene datos personales de todos y cada uno de los asistentes al consejo, por ello, se le proporciona en versión pública lo solicitado.

No omito mencionar, que tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...]” (Sic)

III. El 02 de abril de 2019, fue recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, escrito libre por medio del cual la ahora parte recurrente manifestó sus inconformidades en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, por medio del cual realizó las siguientes manifestaciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.1294/2019

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad:

"[Nombre del recurrente], señalando [dirección y teléfono], para oír y recibir notificaciones.

Razones o motivos de la inconformidad:

Comparezco en tiempo y forma a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta contenida en el oficio número SEDUVI/DGAJ/ CSJT/UT/2005/2019 de fecha 14 de marzo de 2019 emitida por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, Carol Argelia Orozco Morán, de la cual tuve conocimiento el día 15 de marzo de 2019, fecha en que fue publicada en el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México.

El presente recurso de revisión se presenta con fundamento en los artículos 233, 234 fracción V, y 236 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que se transcriben fielmente a continuación:

"Artículo 233. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

Cuando el recurso de revisión se presente ante la Unidad de Transparencia o por correo certificado, para el cómputo de los plazos de presentación, se tomará la fecha en que el recurrente lo presente; para el cómputo de los plazos de resolución, se tomará la fecha en que el Instituto lo reciba".

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.1294/2019

- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información.
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

En este tenor, le hago de su conocimiento que el oficio de mérito me causa agravio en virtud de que en el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, adjuntan una respuesta que NO corresponde al número de folio de mi solicitud, en virtud de que el número de folio de mi solicitud es el 0105000088519 y al ingresar al portal de este Instituto con ese número aparece la respuesta a la solicitud 0105000085819, aunado a que yo fui quien hizo la solicitud en representación legal de Showcase Publicidad S.A. de C.V. y el oficio que adjuntan está dirigido a [nombre de persona], persona que desconozco. Por lo que solicito de la manera más atenta que suban a la brevedad al portal de este Instituto la respuesta correcta a mi solicitud.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.1294/2019

IV. El 02 de abril de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.1294/19**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 05 de abril de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. El 24 de abril de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión **RR.IP.1294/2019**, mediante correo electrónico, con fundamento en los artículos 230 y 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VII. El 25 de abril de 2019, este Instituto notificó al domicilio señalado por la parte recurrente para oír y recibir notificaciones, la admisión del recurso de revisión **RR.IP.1294/2019**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.1294/2019

VIII. El 06 de mayo de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3274/2019** de misma fecha de emisión, por medio del cual el sujeto obligado a través de la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, realizó manifestaciones, alegatos y ofreció pruebas, en los siguientes términos:

“[...]”
HECHOS

1.- Con fecha 19 de febrero de 2019, Showcase Publicidad, S.A. de C.V., a través de su apoderado legal, [*nombre de persona*], ingresó Solicitud de Acceso a la Información Pública, la cual fue registrada con el número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 0105000088519, consistente en.:

[Téngase por reproducida la solicitud de acceso a la información contenida en el Resultando I de la presente resolución]

2.- El 5 de marzo de 2019, la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia se notificó prórroga bajo el oficio SEDUVI/SGAJ/CSJT/UT/1608/2019, del mismo mes y año, misma que se le notificó al [*domicilio*], por así haberlo solicitado e indicado en el acuse de la solicitud de acceso a la información pública con folio 010500088519, en el punto 3 denominado "Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento", por lo que en términos de lo dispuesto por la II del artículo 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (Anexo1)

3.- El 14 de marzo de 2019, la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia emitió respuesta respecto de la solicitud de acceso a la información pública con folio 0105000088519, mediante el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2004/2019, mismo que se le notificó el 14 del mismo mes y año, en el [*domicilio*], por así haberlo solicitado e indicado en el acuse de la solicitud de acceso a la información pública con folio 010500088519, en el punto 3 denominado "Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento", por lo que en términos de lo dispuesto por la II del artículo 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (Anexo 2)

4.- Inconforme con la respuesta proporcionada, con fecha 2 de abril de 2019, la hoy recurrente, interpuso ante ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.1294/2019

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Recurso de Revisión registrado con el número RR.IP. 1294/2019.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se manifiesta lo siguiente: Conforme a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 0105000088519, el recurrente realiza una serie de manifestaciones las cuales omito en razón de repeticiones irrelevantes que nada añadirían.

7.- Atendiendo a los antecedentes plasmados en los puntos precedentes, así como a los hechos y agravio expuestos por Showcase Publicidad, S.A. de C.V., a través de su apoderado legal, [nombre de persona], es necesario exponer que: Es INFUNDADO POR INOPERANTE el único agravio hecho valer por la recurrente, toda vez que:

A) La Recurrente no realiza ninguna manifestación de fondo y/o exhaustiva donde desarrolle alguna interpretación del artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que realmente no se está doliendo de la acción que violenta el derecho humano de acceso a la información pública contemplado en el artículo 6 de Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

No realiza una interpretación lógica-jurídica de todos los hechos ocurridos en cuanto a la solicitud de acceso a la información pública con folio 0105000088519, ingresada por Showcase Publicidad, S.A. de C.V., a través de su apoderado legal, de las cuestiones de fondo relativas al derecho humano de acceso a la información pública contemplado en el artículo 6° Constitucional.

Por lo anterior, resulta infundado por inoperante toda vez que las cuestiones planteadas carecen de un estudio congruente en la normativa aplicada; por lo que en razón de robustecer lo vertido en el presente inciso se inserta a continuación la Jurisprudencia con registro 20119207, de la Décima Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación en el Libro 63, febrero de 2019, Tomo 1, pág. 735, que a la letra indica:

"AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN. ES IMPROCEDENTE SI LOS AGRAVIOS SE LIMITAN A IMPUGNAR LAS CONSIDERACIONES EN LAS QUE EL



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.1294/2019

ÓRGANO COLEGIADO DA RESPUESTA A CUESTIONES DE MERA LEGALIDAD. ..."

De igual manera, el criterio aislado jurisprudencial con registro 2018929, de la Décima Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación en el Libre 62, enero de 2019, Tomo IV, pág. 2273, que a la letra indica:

"AGRAVIOS INOPERANTES EN EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO CONTRA LA INTERLOCUTORIA QUE RESUELVE SOBRE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN EL AMPARO. LO SON AQUELLOS QUE ADUCEN CUESTIONES RELATIVAS A LA SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO...."

- B) El presente Sujeto Obligado en ningún momento violento el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública contemplado en el artículo 6° de nuestra Carta Magna, toda vez que existe respuesta de 14 de marzo de 2019, con número de oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2004/2019**, a la solicitud de acceso a la información pública 0105000088519, misma que se encuentra debidamente fundada y motiva, emitiéndose siempre con fundamento en el precepto Constitucional mencionado y en los diversos 192, 201 y 2014 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que fue notificada en el domicilio ubicado en [domicilio], toda vez que así fue solicitado e indicado en el acuse de la solicitud en cita, dentro del punto 3 denominado "Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento", donde fue recibida por la C. [Nombre] quien acuso el recibo correspondiente y se identificó con credencial para votar expedida por el Instituto federal Electoral, el 20 de marzo de 2019, por lo que resulta satisfecha la solicitud de acceso a la información pública que da origen al presente Recurso de Revisión, resultando totalmente carente de motivación la admisión, tramitación, seguimiento, y resolución de dicho recurso, toda vez que como puede observarse en el acuse de recibo de la respuesta en cita (se adjunta en copia simple), del que podrá identificar que la información se entregó a la solicitante en la forma, términos y medios solicitados para su expedición, conocimiento y entrega de la información pública, por lo que resulta totalmente intrascendente que el recurrente manifieste en su escrito inicial del recurso que existe diversa respuesta contenida en el propio Sistema INFOMEX, por lo que dichas consideraciones resultan infundadas y por lo que se concluye que el presente recurso de revisión debe confirmar la respuesta por encontrarse debidamente fundamentada y motivada, reuniendo por completo los requisitos que se necesitan para la validez de los actos de autoridad de las autoridades competentes para aplicar la normativa a la situación en concreto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.1294/2019

- C) La recurrente manifiesta que: "En ese tenor, le hago de su conocimiento que el oficio de mérito me causa agravio en virtud de que en el sistema de solicitudes de Información de la Ciudad de México, adjuntan una respuesta que NO corresponde al número de folio de mi solicitud, en virtud de que el número de folio de mi solicitud es el 0105000088519 y al ingresar al portal de este Instituto con ese número aparece la respuesta a la solicitud 0105000085819, aunado a que yo fui quien hizo la solicitud en representación legal de Showcase Publicidad S.A. de C.V. y el oficio que adjuntan esta dirigido a [nombre de persona]"; sin embargo es incongruente con lo descrito anteriormente en el inciso que antecede; lo anterior derivado de lo siguiente:

Es óbice mencionar que una vez enterándonos del presente recurso de revisión, este Sujeto Obligado realizó un análisis y estudio dentro del sistema INFOMEX, de la solicitud de acceso a la información pública con folio 0105000088519, percatándose que efectivamente existe diversa respuesta que no corresponde a la solicitud aludida, sin embargo, y a pesar de dichas manifestaciones se puede corroborar que resulta infundado por inoperante lo expuesto por el hoy recurrente, toda vez que mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2004/2019, de 14 de marzo de 2019, se dio debida respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0105000088519, solicitada por Showcase Publicidad, S.A. de C.V., apoderado legal, [nombre de persona].

Misma respuesta que se le notifico de manera personal bajo los lineamientos establecidos para ello, toda vez que el 20 de marzo de 2019, se acudió al [domicilio], donde la C. [nombre de persona], quien dijo ser abogada de la persona moral Showcase Publicidad, S.A. de C.V., recibió la respuesta de mérito, en virtud de que el apoderado legal no atendió el citatorio que se dejó en el mismo domicilio el 20 de marzo del presente año, por lo que se entregó la respuesta a la persona con quien se realizó la diligencia, acusando de recibido y acreditando su personalidad con credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral.

Por lo que se puede decir, que si bien es cierto que existe otra respuesta en el sistema INFOMEX, también es cierto, que derivado de su solicitud de acceso a la información pública con folio 0105000088519, y toda vez que el hoy recurrente señaló medio de notificación a domicilio, se hizo de su conocimiento la respuesta correcta en la fecha señalada con anterioridad, lo que subsana el error cometido en el sistema INFOMEX, dando como resultado el completo ejercicio del derecho humano contemplado en el artículo 6° constitucional.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.1294/2019

Por lo anterior, este Sujeto Obligado se encuentra actuando bajo los principios contemplados en el artículo 197 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puesto que se le notifico la respuesta correcta, clara y congruente; lo que tiene como resultado que en ningún momento se le está violentando derecho humano alguno, mucho menos en derecho humano de acceso a la información pública toda vez que se le emitió debida respuesta por parte de la unidad administrativa competente basándose en los principios de congruencia, profesionalismo y certeza, ya que en ningún momento se le transmitió información falsa o errónea, o hasta inclusive negarle dicha información, sino que solo se le explico de manera satisfactoria la situación en que dicho documento se encuentra, dándose así una debida respuesta por parte del Sujeto Obligado, además que no olvidemos el hecho de que se le proporciono de manera personal una versión pública del documento requerido, por el cual se cumple con total apego a la norma aplicable el derecho humano invocado, siendo así que las consideraciones de la hoy recurrente resultan erróneas conteniendo dolo y pretendiendo perjudicar a esta Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en su actuar de manera cotidiana.

Se robustece lo anterior con la jurisprudencia con registro 2002600 de la Décima época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la gaceta del Semanario judicial de la federación en el Libro XVI, enero de 2013, Tomo 3 página 1829, misma que a la letra señala:

"PRINCIPIOS DE FAVORECIMIENTO DE LA ACCIÓN (PRO ACTIONE), DE SUBSANACIÓN DE LOS DEFECTOS PROCESALES Y DE CONSERVACIÓN DE LAS ACTUACIONES, INTEGRANTES DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. SU APLICACIÓN EN EL PROCESO. En aplicación de estos principios, inspirados en el artículo 17 de la Constitución Federal y en el diverso numeral 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y que forman parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, los órganos judiciales están obligados: a interpretar las disposiciones procesales en el sentido más favorable para la efectividad del derecho a la tutela judicial efectiva, con el objeto de evitar la imposición de formulismos enervantes contrarios al espíritu y finalidad de la norma, así como el convertir cualquier irregularidad formal en obstáculo insalvable para la prosecución del proceso y la obtención de una resolución de fondo (favorecimiento de la acción); a apreciar, conforme al principio de proporcionalidad que impone un distinto tratamiento a los diversos grados de defectuosidad de los actos, los vicios en que pudieran incurrir las partes y a partir de las circunstancias concurrentes, la trascendencia práctica e incluso a la voluntad del autor, dar la oportunidad de corregirlos o inclusive, suplir de oficio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.1294/2019

los defectos advertidos, cuando ello sea necesario para preservar el derecho fundamental en cita, con la única limitante de no afectar las garantías procesales de la parte contraria (subsanción de los defectos procesales) y, a imponer la conservación de aquellos actos procesales que no se ven afectados por una decisión posterior, en aras de evitar repeticiones inútiles que nada añadirían y sí, en cambio, afectarían el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas y el principio de economía procesal (conservación de actuaciones)."

Por lo que el presente Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la ciudad de México, tiene que tomar en cuenta no solamente lo manifestado en el agravio del escrito inicial de demanda de la hoy Recurrente, sino que debe de observar todas las actuaciones vertidas por el presente Sujeto Obligado que culminaron en la protección y el debido ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, por lo que es un completo error lo manifestado por el [nombre de persona] .

D) De todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar que la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones que conforme a la norma le son aplicables.

PRUEBAS

a) Las documentales públicas adjuntadas como anexos de la presente contestación, en virtud de que cada una de estas probanzas se correlaciona con las actuaciones realizadas por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, documentales con las cuales se corrobora que se proporcionó una respuesta categórica al recurrente y en el caso específico de la falta de archivo adjunto, se le hizo llegar al particular la pronta respuesta que subsana el faltante.

En razón de lo anterior, solicito se proceda a dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga y de no existir inconveniente legal alguno, de conformidad con la Ley de la materia, este Sujeto Obligado solicita atentamente a ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirme la respuesta emitida por el presente Sujeto Obligado, conforme a lo dispuesto por el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.1294/2019

"Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;"

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente a Usted, Comisionada Ponente Mariana Alicia San Martín Reboloso del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

1°.- Tenerme por presentada en los términos del presente escrito.

2°.- Tener por rendido el informe de la suscrita, requerido en el Recurso de Revisión citado al rubro, para que sea tomado en cuenta al momento de dictar la Resolución correspondiente.

3°.- Confirmar la respuesta emitida en el presente Recurso de Revisión, tomando como base las manifestaciones vertidas.

4°.- Tenerme por reconocida como cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese Instituto, el siguiente: seduvitransparencia@gmail.com.

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos la siguiente información:

- a) Copia simple del oficio SEDUVI/DGAPCSJT/UT/1608/201, de fecha 01 de marzo, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, y recibido por el solicitante, por el cual se notifica la prórroga del plazo para atender la solicitud de mérito, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- b) Correo electrónico, de fecha 2 de marzo de 2019, mediante el cual el sujeto obligado envió al recurrente el oficio SEDUVI/DGAPCSJT/UT/1608/201, notificando la solicitud de prórroga del plazo para atender la solicitud de mérito, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 de la citada Ley de Transparencia.
- c) Citatorio de fecha 04 de marzo de 2019, el cual indica que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.1294/2019

Con el fin de practicar la notificación del oficio original SEDUVI/DGANCSSFUT/1608/2019 del primero de marzo del dos mil diecinueve, signado por Carol Argelia Orozco Morán, Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo que en tales circunstancias el servidor público que actúa una vez constituido en el domicilio señalado y cerciorado de ser éste el domicilio buscado, y aquél en el que debe llevarse a cabo la diligencia de notificación ordenada de acuerdo con la nomenclatura y señalamientos existentes y toda vez que no se encuentra en el mismo la persona buscada ni su representante legal o persona autorizada con la que pueda entenderse la diligencia de notificación, con fundamento en los artículos 79, 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

- d) Copia de Credencial para Votar emitida por el entonces Instituto Federal Electoral, correspondiente a una de las personas autorizadas para recibir y oír notificaciones respecto de dicho procedimiento.
- e) Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2004/2019, de fecha 14 de marzo de 2019, dirigido a la solicitante y suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia del sujeto obligado, a través del cual manifestó lo siguiente:

“En respuesta a sus Solicitudes de Acceso a la Información Pública, presentadas ante esta Dependencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fueron registradas con el número de folio 0105000088519, por medio de la cual solicita:

[Téngase por reproducida la solicitud de acceso a la información contenida en el Resultando 1 de la presente resolución]

Me permito informarle que con relación a su solicitud sobre copia certificada de la primera sesión ordinaria del Consejo de Publicidad Exterior, celebrada el 15 de febrero de 2019, podrá ser localizada en la liga electrónica siguiente, cuando haya sido ingresada a dicho portal, ya que actualmente está en proceso de elaboración:

<http://www.cpe.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/consejo>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.1294/2019

Lo anterior, con fundamento en el artículo 209, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. No omito mencionar, que tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”

- f) Citatorio de fecha 19 de marzo de 2019, dirigido a la parte recurrente.
- g) Cédula de notificación del día 20 de marzo de 2019, mediante la cual se notifica la respuesta que ha quedado reproducida en el inciso (e).

IX. El 27 de mayo de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales públicas, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.1294/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹. Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.1294/2019

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el día catorce de marzo del año en curso, y el recurso de revisión fue interpuesto el día cuatro de abril del mismo año, es decir dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V de la Ley de Transparencia, puesto que la entrega de información no corresponde con lo solicitado.

4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

6. El recurrente no amplía su solicitud en el recurso de revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.1294/2019

Por otra parte, este Instituto analizará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, al respecto el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza causal de sobreseimiento, toda vez que el recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. En el presente estudio se determinará si la información entregada en respuesta por el sujeto obligado correspondió con lo requerido en la solicitud de acceso a la información.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la parte recurrente solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se le proporcionará **el acta circunstanciada de la primera sesión ordinaria de 2019 del Consejo de Publicidad Exterior**, celebrada el 15 de febrero de 2019.

En respuesta, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proporcionó un oficio por el que dio atención a **una solicitud de acceso diversa**, manifestando que con relación a la **copia certificada del acta de la primera sesión ordinaria del Consejo de**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.1294/2019

Publicidad Exterior, celebrada el 15 de febrero de 2019, ésta podría ser localizada a través de la liga electrónica: <http://www.cpe.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/consejo>, una vez que concluyera con su elaboración y publicación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Señalando que, respecto de las copias certificadas de la lista de asistencia e invitaciones a los concejeros, la información es de carácter reservado, ya que contiene datos personales de los asistentes al consejo, por ello, se le proporciona versión pública de lo solicitado.

Posteriormente, el particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, manifestando como **único agravio que la entrega de información no corresponde con lo solicitado**, toda vez que el sujeto obligado dio respuesta a otra solicitud de acceso a la información, a la que correspondió el folio 0105000085819.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, fue notificado a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en vía de alegatos, señaló medularmente que, una vez que se enteró del presente recurso de revisión, se realizó un análisis y estudio dentro del sistema INFOMEX de la solicitud con folio 0105000088519, percatándose que si bien es cierto que existe diversa respuesta que no corresponde a la aludida, también es cierto que para la solicitud de acceso a la información pública con folio 0105000088519, se generó una respuesta a la que corresponde el oficio SEDUVI/DGAJ/UT/2004/2019, misma que fue proporcionada a la ahora recurrente a través del medio de notificación señalado para tal efecto (domicilio), haciendo de su



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.1294/2019

conocimiento la respuesta correcta, puntualizado que subsanó el error cometido en el sistema INFOMEX.

En la citada respuesta identificada con el documento SEDUVI/DGAJ/UT/2004/2019, recibida por la parte recurrente el día 20 de marzo de 2019, se señaló puntualmente que, por lo que corresponde a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0105000088519, en la que **solicitó que se le proporcionará el acta circunstanciada de la primera sesión ordinaria de 2019 del Consejo de Publicidad Exterior, celebrada el 15 de febrero de 2019; el sujeto obligado informó que con respecto a la copia certificada de la primera sesión ordinaria de 2019 del Consejo de Publicidad Exterior, ésta se encuentra en proceso de elaboración, otorgando una dirección electrónica para que pueda ser consultada una vez que sea ingresada el portal.**

Se concede valor probatorio a la documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.1294/2019

Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

En ese sentido, se advierte que las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, son documentales que dan cuenta de las gestiones realizadas para dar atención a la solicitud de información de mérito.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y demás disposiciones aplicables.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
 MARINA ALICIA SAN MARTÍN
 REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
 SECRETARÍA DE DESARROLLO
 URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.1294/2019

Dicho lo anterior, resulta preciso visualizar el siguiente esquema:

Solicitud de acceso a la información:	Respuesta primigenia:	Alcance a la respuesta:	Agravio:
<p>Se solicitó <u>el Acta circunstanciada</u> de la primera sesión ordinaria de 2019 del Consejo de Publicidad Exterior, celebrada el 15 de febrero de 2019.</p>	<p>El sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda manifestó que con relación a la <u>copia certificada del acta de la primera sesión ordinaria del Consejo de Publicidad Exterior</u>, celebrada el 15 de febrero de 2019, ésta podría ser localizada a través de la liga electrónica:</p> <p>http://www.cpe.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/consejo, una vez que concluyera con su elaboración y publicación.</p> <p>Se puntualizó que, con respecto de las copias certificadas de la lista de asistencia e invitaciones a los concejeros, la información es de carácter reservado, ya que contiene datos personales de los asistentes al consejo, por ello, se le proporciona versión pública de lo solicitado.</p>	<p>El sujeto obligado informó que con respecto a la <u>copia certificada</u> de la <u>primera sesión ordinaria</u> de 2019 del <u>Consejo de Publicidad Exterior</u>, ésta se encuentra en proceso de elaboración, otorgando una dirección electrónica para que pueda ser consultada una vez que sea ingresada en el portal.</p>	<p>La información proporcionada no corresponde con lo solicitado.</p>

Dicho lo anterior, resulta conducente observar lo que establece el siguiente precepto normativo:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.1294/2019

REGLAMENTO DEL **CONSEJO DE PUBLICIDAD EXTERIOR** DEL DISTRITO
FEDERAL

Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 22 de diciembre de 2010

...

“Artículo 8. El Consejo estará integrado por las siguientes personas que tendrán derecho de voz y voto:

- I. El Consejero Presidente, que será el titular de la Secretaría, y
- II. Los siguientes Consejeros:
 1. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente;
 2. El titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad;
 3. El titular de la Secretaría de Protección Civil;
 4. El titular de la Oficialía Mayor;
 5. El titular de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal;
 6. El titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial;
 7. El Jefe Delegacional de la demarcación territorial a la que correspondan los asuntos a tratar;
 8. Un Contralor Ciudadano, que será designado por el Contralor General del Distrito Federal;
 9. Un representante por cada asociación, organización o consejo de personas dedicadas a la publicidad exterior que determine el Consejero Presidente. El Consejero Presidente determinará hasta dos asociaciones, organizaciones o consejos y designará al representante correspondiente; y
 10. Un académico experto en arquitectura y urbanismo, designado por el Consejero Presidente.

...

Artículo 12. El **Secretario Técnico** será designado por el Consejero Presidente **de entre los servidores públicos de la Secretaría con jerarquía de por lo menos Director General**, el cual tendrá derecho de voz en las sesiones del Consejo.

....

Artículo 17. Son **facultades del Secretario Técnico:**

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones;
- II. Convocar a los integrantes del Consejo, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por instrucción del Consejero Presidente;
- III. Remitir a los integrantes del Consejo los documentos necesarios para el estudio y deliberación de los asuntos contenidos en el orden del día, de conformidad con lo previsto en el Reglamento;
- IV. Verificar el quórum de cada sesión, y en general, llevar el registro de la asistencia de los integrantes del Consejo;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.1294/2019

V. Levantar y firmar las actas de las sesiones;

- VI. Dar cuenta al Consejero Presidente de los escritos dirigidos al Consejo;
- VII. Computar los votos de los Consejeros y dar a conocer el resultado;
- VIII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- IX. Auxiliar al Consejero Presidente en la celebración de las sesiones del Consejo;
- X. Integrar y resguardar el archivo del Consejo, y en particular las actas levantadas;
- XI. Certificar los documentos que obren en el archivo del Consejo;
- XII. Solicitar a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de los acuerdos del Consejo que por disposición de la Ley, o en su caso, por disposición expresa del Consejo, deban publicarse; y
- XIII. Las demás que le atribuya el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 18. Las sesiones del Consejo se clasifican en:

- I. **Ordinarias, las que deban celebrarse cada mes, y**
 - II. Extraordinarias, las que convoque el Consejero Presidente cuando lo estime necesario, o en su caso, cuando se lo solicite un mínimo de siete Consejeros.
- [...]"

Aunado a lo anterior, cabe resaltar que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la *Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal*, son **facultades del Consejo de Publicidad Exterior de la Ciudad de México**, entre otras, proponer a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda las **políticas, estrategias y acciones orientadas a la protección, conservación, recuperación y enriquecimiento del paisaje urbano respecto de la instalación de publicidad exterior**; conocer y aprobar la **ubicación de nodos publicitarios**; determinar, previa autorización del Congreso de la Ciudad de México, **vías primarias que serán consideradas corredores publicitarios**; así como, **proponer líneas de acción, normas, instrumentos y criterios de aplicación en materia de publicidad** en la Ciudad de México.

Dicho lo anterior, y con el objeto de allegarse de mayores elementos sobre la información del interés del particular, este Instituto ingresó a la liga electrónica proporcionada a dicha parte, encontrando lo siguiente:

“ ...



La instalación del Consejo de Publicidad Exterior (CPE), el 30 de septiembre de 2010, no sólo significó el inicio de una nueva era para las relaciones entre ciudadanos, autoridad e industria, sino también la culminación de una serie de esfuerzos encaminados a contar con un órgano colegiado multidisciplinario capaz de instrumentar políticas, proponer estrategias y llevar a cabo acciones orientadas a garantizar la protección, conservación, recuperación y enriquecimiento del paisaje urbano del Distrito Federal.

De acuerdo con la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el pasado 20 de agosto de 2010, el Consejo de Publicidad Exterior tiene las facultades para proponer a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), las políticas, estrategias y acciones orientadas a la protección, conservación, recuperación y enriquecimiento del paisaje urbano con respecto a la instalación de publicidad exterior; el conocer, y en su caso aprobar, las propuestas que haga la SEDUVI sobre la ubicación de nodos publicitarios, así como llevar a cabo los sorteos públicos necesarios para que la Secretaría otorgue los Permisos Administrativos Temporales Revocables de espacios para anuncios en los nodos publicitarios.

Podrá determinar, previa autorización de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las demás vías primarias que serán consideradas corredores publicitarios



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.1294/2019

para efectos de la Ley, mediante un acuerdo fundado y motivado, el cual deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; además, podrá opinar sobre las políticas, estrategias y acciones adoptadas por las demarcaciones políticas en materia de anuncios instalados en las vías secundarias.

De igual forma, podrá proponer a la SEDUVI, las líneas de acción, normas, instrumentos y criterios de aplicación en materia de publicidad en el Distrito Federal en las distintas modalidades que regula la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

El Consejo también otorgará, a propuesta de la SEDUVI, el Premio Anual al Mejor Diseño de Contenido de Anuncios.

El Consejo de Publicidad Exterior es un órgano colegiado conformado por representantes de entidades públicas, de la sociedad civil e iniciativa privada con el fin de coordinar, deliberar y adoptar decisiones consensuadas, por unanimidad o mayoría, encaminadas a cumplir con tres ejes centrales: el rescate de paisaje urbano, el respeto a las áreas naturales protegidas y acciones encaminadas a la protección civil.

...”

Adicionalmente, este Instituto buscó información relacionada con el requerimiento del particular en la página de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el rubro denominado “Comunicación”, encontrando el comunicado de prensa número 02/2019, publicado el 15 de febrero de 2018, intitulado: “PRESIDE TITULAR DE SEDUVI PRIMERA SESIÓN DEL CONSEJO DE PUBLICIDAD EXTERIOR².”

² Consultado en:

<https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/Primera-sesion-Consejo-Publicidad-Exterior-2019>

<https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/Primera-sesion-Consejo-Publicidad-Exterior-2019>



The screenshot shows the SEDUVI website interface. At the top, there is a search bar and a navigation menu with options like 'Inicio', 'Secretaría', 'Servicios', 'Programas', 'Comunicación', 'Convocatorias', and 'Ver más'. The 'Comunicación' menu item is highlighted. Below the navigation, there is a section titled 'Notas' (News) with a featured article: 'Se realiza primera sesión del Consejo de Publicidad Exterior', published on February 15, 2019. To the right of the main article, there is a 'Últimas publicaciones' (Latest publications) section listing several other news items, including 'BOLETIN | 29 Mayo 2019' and 'BOLETIN | 02 Abril 2019'.

El contenido del **COMUNICADO 02/2019**, se encuentra en términos siguientes:

“ ...

PRESIDE TITULAR DE SEDUVI PRIMERA SESIÓN DEL CONSEJO DE PUBLICIDAD EXTERIOR.

- Dio a conocer la situación de los anuncios publicitarios.
- La Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda garantizó celeridad en el retiro de espectaculares en azoteas que ponen en riesgo la seguridad de la población.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.1294/2019

- La titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Ileana Villalobos, encabezó este 15 de febrero la primera sesión del Consejo de Publicidad Exterior de la Ciudad de México correspondiente al 2019, en la cual se presentó como Presidenta de dicho órgano ante el que se expusieron las anomalías encontradas respecto a los anuncios publicitarios.

El Secretario Técnico del Consejo y Director General de Asuntos Jurídicos de la Seduvi, Rolando Cañas, señaló que la base de datos electrónica de 2017 y 2018 que debería contener todo lo relativo a la Publicidad Exterior (peticiones, autorizaciones, licencias, revisión de anuncios) está incompleta en un más de la mitad de la información; no está clasificado, ni foliado y en suma está desorganizado, mientras que entre los años 2014 y 2016 hay un rezago en cuanto al escaneo de documentos y en muchos casos éstos no corresponden a los archivos en papel.

El funcionario de Seduvi mencionó que a la fecha se tienen alrededor de 67 juicios contenciosos y 160 juicios de amparo, y en la mayoría de estos casos se les dejó sin el debido seguimiento o se hacía a destiempo entre otras cuestiones que dificultan la defensa legal para garantizar la protección y recuperación del paisaje urbano de la Ciudad de México.

Apuntó que el año pasado se dejaron de atender 66 licencias, permisos y autorizaciones en materia de publicidad exterior y en total hay un rezago de 250 oficios y escritos que se dejaron sin contestación.

Rolando Cañas subrayó que los dictámenes para avalar las autorizaciones de anuncios espectaculares que correspondía otorgar a la extinta Autoridad del Espacio Público (AEP) carecían de los argumentos para dar el visto bueno de acuerdo a lo que marca la ley en la materia pues simplemente avalaban sin explicar si cumplían con la normatividad o no.

Recordó que pese a que desde diciembre de 2015 se publicó en la Gaceta Oficial la obligación de registrar la totalidad de los anuncios en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, este no se ha actualizado lo que imposibilita el ofrecer un panorama real.

Acerca de los mil 281 espectaculares colocados en azoteas de inmuebles y que se determinó representaban un riesgo para la seguridad y el patrimonio e la población tras el sismo del 19 de septiembre del 2017, el director de Asuntos Jurídicos manifestó que el programa de retiro voluntario por parte de las empresas de publicidad consiguió un escaso avance pues solo se desmontó el 10.4 por ciento,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.1294/2019

aunado a que en algunos casos los empresarios se ampararon para evitar cumplir con esta acción.

En ese sentido, Ileana Villalobos, refirió que la desinstalación de los espectaculares implica un alto costo para el Gobierno de la Ciudad de México; pero se analizarán las opciones para que los particulares colaboren y poder avanzar pues se trata de un tema protección civil.

Antes, el Secretario Técnico del Consejo de Publicidad mencionó que cada año se asigna presupuesto para la contratación de grúas y realizar el retiro de publicidad ilegal, lo cual no se ejerció y debió hacerse en coordinación con el Instituto de Verificación Administrativa (Invea), Secretaría de Seguridad Pública y las alcaldías.

Refirió que la Seduvi cuenta con ocho trámites relacionados con la publicidad exterior y cuyos requisitos se estudiarán a fin de aplicar la mejora regulatoria y simplificación administrativa.

Destacó que el compromiso de esta administración es armonizar la Ley de Publicidad Exterior y su Reglamento con lo establecido en la Constitución local.

Exhortó a los presentes a sumarse para mejorar el paisaje urbano conforme a la legislación.

Ileana Villalobos se comprometió a escuchar a los publicistas y a atender las peticiones de todas aquellas asociaciones que tiene interés en formar parte del Consejo, el cual sesionará cada mes.

En la sesión estuvieron presentes representantes de la Cámara Nacional de Industria de la Transformación (Canacintra), académicos expertos en arquitectura y urbanismo de la UNAM, IPN, Colegio de México, así como y de organismos o fundaciones relacionados con la protección del patrimonio cultural y la conservación del medio ambiente de la capital.

...”

Visto lo anterior, de la revisión normativa y la búsqueda de información oficial en las respectivas páginas de internet, es posible arribar a las siguientes conclusiones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.1294/2019

- Con respecto a la normatividad citada, se desprende que el **Consejo de Publicidad Exterior es un órgano colegiado** integrado por distintos representantes de los sectores público, privado y social, que **sesionan** de manera **ordinaria, cada mes, y de manera extraordinaria, cuando** se estime necesario.
- Durante las sesiones, corresponde al **Secretario Técnico** de dicho órgano colegiado, entre otras cuestiones, **levantar y firmar las actas de las sesiones que celebra el Consejo de Publicidad Exterior.**
- **Que** la instalación **del Consejo de Publicidad Exterior**, el 30 de septiembre de 2010, significó el inicio de una nueva era para las relaciones entre **ciudadanos, autoridad e industria**, así como la culminación de una serie de esfuerzos encaminados a **contar con un órgano colegiado multidisciplinario** capaz de instrumentar políticas, **proponer estrategias y llevar a cabo acciones orientadas a garantizar la protección, conservación, recuperación y enriquecimiento del paisaje urbano de la Ciudad de México.**
- Que de acuerdo a la información difundida por el propio sujeto obligado, **el 15 de febrero de 2019, se celebró la primera sesión del Consejo de Publicidad Exterior** en la que, entre otros temas, se revisó la situación de los anuncios publicitarios, se abordó el tema del retiro de espectaculares en azoteas que ponen en riesgo la seguridad de la población, asimismo, se expusieron las anomalías encontradas respecto a los anuncios publicitarios.

Dicho lo anterior, es preciso recordar que la parte recurrente solicitó al sujeto obligado **el Acta circunstanciada de la Primera Sesión Ordinaria de 2019 del Consejo de**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.1294/2019

Publicidad Exterior, celebrada el 15 de febrero de 2019, sin embargo, el sujeto obligado dio respuesta aludiendo a otra solicitud de acceso a la información, hecho que causó agravió al ahora recurrente, pues no correspondía la respuesta a su solicitud de acceso.

En este sentido, no obstante que el sujeto obligado envió un alcance, previo a la interposición del presente recurso de revisión, en dicha respuesta se hace referencia explícita a la **copia certificada del acta de la primera sesión ordinaria de 2019 del Consejo de Publicidad Exterior**, puntualizando que la misma se encuentra en proceso de elaboración, otorgando una dirección electrónica para que pueda ser consultada una vez que sea registrada en el portal.

Es preciso mencionar que, de la revisión que realizó esta Autoridad Resolutora a la dirección electrónica proporcionada a la parte recurrente por el sujeto obligado, tampoco se encontraron registros de Actas Circunstanciadas en el marco de las Sesiones de dicho Consejo.

Browser address: www.cpe.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/consejo/actas

Navigation: Inicio Consejo Marco Legal Publicidad Exterior Noticias

Search: Buscar...

Date: Jueves, 30 de mayo de 2019

Actas de las Sesiones Ordinarias del Consejo de Publicidad Exterior para el año 2018

Número de Sesión	Fecha de Sesión	Documento	Observaciones
Primera Sesión Ordinaria del 2018	31 de enero del 2018		
Primera Sesión Extraordinaria del 2018	06 de abril del 2018		
Segunda Sesión Ordinaria del 2018	22 de febrero del 2018		
Tercera Sesión Ordinaria del 2018	22 de marzo del 2018		
Cuarta Sesión Ordinaria 2018	26 de abril del 2018		
Quinta Sesión Ordinaria del 2018	31 de mayo del 2018		
Sexta Sesión Ordinaria del 2018	05 de julio del 2018		



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.1294/2019

Dicho lo anterior, se tiene evidencia de que la sesión del Consejo de Publicidad Exterior, se realizó el día 15 de febrero del presente **y que, no obstante que el sujeto obligado realizó en diversas ocasiones referencia a la copia certificada del acta de dicha sesión del Consejo, no realizó ningún pronunciamiento respecto al Acta circunstanciada de dicha sesión.**

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en atender puntualmente el requerimiento informativo del particular, contraviniendo así con los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, por lo que esta autoridad adquiere el grado suficiente de convicción para determinar se incumplió con lo dispuesto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, toda vez que no se agotaron los supuestos de validez del acto administrativo, incumpliendo así con los elementos de **congruencia** y **exhaustividad**; los cuales, para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, son entendidos como la obligación de los sujetos obligados de emitir una respuesta que guarde una relación lógica con lo solicitado y **atiendan de manera puntual y expresa, los contenidos de información³**, lo que **en la especie no ocurrió**, al respecto la normatividad citada dispone:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

“TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO

³ Se tiene como criterio orientador el emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, localizable bajo el registro 02/17, rubro: “**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.1294/2019

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

[...] **Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]"

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

“Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.1294/2019

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.”

Por lo expuesto anteriormente, el **agravio** hecho valer por la ahora parte recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y se instruye para que:

- Proporcione una respuesta congruente, exhaustiva y específica que atienda el requerimiento relativo al Acta Circunstanciada de la Primera Sesión Ordinaria de 2019 de la del Consejo de Publicidad Exterior.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.1294/2019

hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

CUARTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.1294/2019

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.1294/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 05 de junio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO